

NUEVA RECONVERSIÓN MONETARIA

En Gaceta Oficial N° 41.366, de fecha 22 de marzo de 2018, fue publicado el Decreto N° 3.332, emitido por la Presidencia de la Republica, en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria.

Conforme a ello, a partir del 04 de junio del 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela en el equivalente a mil bolívares (B.s. 1.000) actuales. El bolívar resultante de esta reconversión continuará representándose con el símbolo de “Bs”, siendo divisible en cien (100) céntimos, por lo que, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre mil bolívares (1.000).

Así las cosas, a partir del 04 de junio del 2018:

1. Las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen el bolívar reexpresado.
2. Los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como tributos, sumas expresadas en estados financieros u otros

documentos contables, o en títulos de crédito y en general, cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberá establecerse conforme al bolívar reexpresado.

3. Los instrumentos o actos jurídicos que hayan sido celebrados hasta el 03 de junio del 2018, que mantengan vigencia posterior a dicha fecha, serán reexpresados automáticamente y mantendrán su vigencia, no debiendo celebrarse u otorgarse otro instrumento, ni realizar trámite ante los Servicios Autónomos de Registros y Notarías.
4. La reconversión se regirá por el principio de equivalencia nominal, fungibilidad y gratuidad, en los términos establecidos en el mencionado Decreto.

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo “BCV”), queda facultado para regular mediante Resoluciones, todo lo relacionado con la ejecución de la reconversión monetaria, así como los aspectos concernientes al redondeo que se aplicará en virtud de la reexpresión.

El Decreto en comentarios establece una exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, de aquellas actividades u operaciones que constituyan hecho imponible de dicho tributo, que deban realizarse para la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas a ser emitidos por el BCV, así como la venta de bienes, prestaciones de servicios e importaciones necesarias para su fabricación, incluidos los servicios e importaciones necesarias para su fabricación, además de los relacionados con la puesta en circulación de los billetes y monedas de los bolívares reexpresados, así como aquellas necesarias para su formulación y ejecución.

De igual forma, se exoneró del pago del Impuesto Sobre la Renta los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la cabal ejecución del proceso de reconversión monetaria.

Corresponderá a las personas naturales y jurídicas, gestionar lo conducente para que los sistemas de cómputos y cualquier otro mecanismo de procesamiento de los negocios u operaciones que realicen, que estén expresadas en moneda nacional, se adapten conforme a la reconversión

monetaria indicada en el presente Decreto.

Por su parte, los bancos y demás instituciones financieras deberán adecuar sus sistemas para que, a partir del 04 de junio del 2018, los saldos en las cuentas de sus clientes, bien sea por operaciones activas, pasivas u otras, se encuentren expresadas de conformidad con dicha normativa e informar a sus clientes por los medios que considere pertinentes.

El presente Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Más información:

Jesús Sol

jsol@lega.law

+58(0) 212 901 26 09

Nathalie Rodríguez Paris

nrodriguez@lega.law

+58 (0) 212 901 26 12

El objetivo del **Leğa Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **Leğa Abogados**. La información contenida en este reporte es solo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **Leğa Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **Leğa Abogados**.